

-----**ESTATUTO**-----

-----**CAPÍTULO PRIMERO**-----

-----**DISPOSICIONES GENERALES**-----

ARTÍCULO PRIMERO.-ANTECEDENTES.-----

A fin de contar con una representación de los profesionales que trabajan y están relacionados con la ingeniería, ciencias y gestión ambiental, surgió la necesidad de formar una asociación que constituya un marco de referencia de las mejores tecnologías y un liderazgo en los temas ambientales del país. -----

Con tal motivo, un grupo de profesionales en el tema se reunieron el 22 de noviembre de 2012 y acordaron la creación de esta nueva asociación, que reunirá a los especialistas, académicos, profesionales, empresas y miembros de la sociedad dando continuidad a los trabajos realizados desde 1958 por un grupo de especialistas. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.-ASOCIADOS FUNDADORES.-----

Serán asociados fundadores aquellos profesionales que tuvieron la iniciativa, acordaron y gestionaron la creación de esta asociación, que reunirá a los especialistas, académicos, profesionales, entidades de gobierno, empresas y otras entidades relacionadas con la ingeniería, ciencias y gestión ambiental. -----

Se reconocen como Asociados Fundadores a las siguientes personas: Carmen del Pilar Tello Espinoza, Roberto Olivares, Sandra Denisse Herrera Flores, Emilio Javier Manrique Ramírez, Icela Dagmar Barceló Quintal, Gustavo Solórzano Ochoa, Gabriela Moeller Chávez, Juan Manuel Muñoz Meza, Juan Gualberto Limón Macías, Enrique Cázares Rivera, Juan Manuel Martínez García, Adalberto Noyola Robles, Rubén Barocio Ramírez, Agustín Ramírez Escalona, Aldo Iván Ramírez Orozco, Alejandro Jesús Ruiz López, Ana Cecilia Tomasini Ortiz, Arturo Dávila Villarreal, Carlos Ornelas Orozco, Carlos Quintal Franco, Daniela Paola Ramos González, Celestino Odín Rodríguez Nava, Constantino Gutiérrez Palacios, Dulce Merari Cid León, Gabriela Mantilla Morales, Georgina Fernández Villagómez, Guillermo Olarte González, Héctor René Mendoza Márquez, Jorge Jiménez Campos, José Luis Martínez Palacios, José Napoleón Jaramillo Rodríguez, José Ramón Laines Canepa, Juan Manuel Martínez Velarde, Lina Cardoso Vigueros, Luis Eugenio Parés Sevilla, Luis Manuel González Mancha, Luis

R. Sánchez Cataño, Margarita Elizabeth Cisneros Ortiz, María Teresa Orta Ledesma, Mario Alberto Montaña García, Martha Elguea Viniegra, Mercedes Esperanza Ramírez Camperos, Miriam G. Rodríguez Rosales, Nicolás Enrique Cordero Rivera, Pedro Alberto López Garrido, Petia Mijaylova Nacheva, Raúl Antonio Iglesias Benítez, René Solinís Noyola, Roger Méndez Novelo, Simón González Martínez y Yolanda Castells García.-----

ARTÍCULO TERCERO.-NOMBRE. -----

El nombre de la Asociación es “ASOCIACIÓN MEXICANA DE INGENIERÍA, CIENCIA Y GESTIÓN AMBIENTAL, Asociación Civil, AMICA”, e identificada para los efectos de este Estatuto, por las siglas AMICA. -----

Estará regida por el presente Estatuto y en lo que corresponda a la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento, así como por las disposiciones correspondientes del Código Civil para el Distrito Federal. -----

ARTÍCULO CUARTO.-OBJETO. -----

Agremiar y representar a los profesionales relacionados con la ingeniería, ciencias y gestión ambiental en México para el logro de los siguientes fines: - Impulsar el desarrollo de la ingeniería, ciencias y gestión ambiental de manera que la formación y el conocimiento de sus profesionales les permita enfrentar con calidad y suficiencia los retos del entorno global y local.-----

Promover la aplicación de la ingeniería, ciencias y gestión ambiental atendiendo a las necesidades y demandas del país, de su población y de su ambiente para generar infraestructura y prestar servicios que propicien el desarrollo sustentable. -----

Apoyar la vinculación de la ingeniería, ciencias y gestión ambiental con los diferentes actores sociales a través del ejercicio de sus profesionales, sobre la base de su ética profesional y corresponsabilidad para participar en acciones y políticas públicas que se traduzcan en beneficios a la salud, la calidad de vida y el equilibrio ambiental. -----

Fomentar la interrelación entre los profesionales, tanto en el ámbito nacional como con las diversas organizaciones a nivel internacional para actualizar y difundir los conocimientos y mejores prácticas de la ingeniería, ciencias y gestión ambiental y acrecentar su prestigio y el reconocimiento de sus valores por la sociedad.-----

ARTÍCULO QUINTO.-OBJETIVOS ESPECÍFICOS. -----

5.1. Fomentar la unidad y colaboración entre todos los organismos asociados, entre los profesionales de la ingeniería, ciencia y gestión ambiental, así como con otras organizaciones de profesionales en general. --

5.2. Actuar como coordinador de las actividades de carácter nacional que promuevan los agremiados. -----

5.3. Promover entre los agremiados, programas, actividades técnicas, académicas y sociales que propicien su fortalecimiento y desarrollo. -----

5.4. Fomentar el intercambio permanente de información entre los agremiados. -----

5.5 Impulsar todas aquellas acciones que le soliciten los agremiados, siempre que sean acordes con sus objetivos. -----

5.6. Realizar bienalmente el Congreso Nacional de Ingeniería Sanitaria y Ciencias Ambientales. -----

5.7 Promover la interacción entre los agremiados y la sociedad. -----

ARTÍCULO SEXTO.-DURACIÓN. -----

La duración de la AMICA es INDEFINIDA. Llegado el caso, se podrá disolver de acuerdo con las formalidades establecidas en el presente Estatuto. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.-DOMICILIO. -----

El domicilio de la AMICA es la ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que se lleguen a establecer delegaciones territoriales o representaciones en centros de trabajo o de educación, en el propio Distrito Federal o en cualquier otra ciudad o entidad federativa del país. -----

ARTÍCULO OCTAVO.-ORGANIZACIÓN DE LA AMICA. -----

Los órganos de gobierno de la AMICA son:-----

- La Asamblea General,-----
- El CONSEJO DIRECTIVO, y -----
- La Junta de Honor. -----

Las facultades, obligaciones y limitaciones de cada una de estas instancias de gobierno se definen en el presente Estatuto. -----

ARTÍCULO NOVENO.-REGLAMENTOS. -----

La regulación y aplicación del Estatuto se realizará de acuerdo con los Reglamentos Generales elaborados por las comisiones designadas por el

CONSEJO DIRECTIVO. Los que regulen a los órganos de gobierno y las elecciones, serán aprobadas en Asamblea General. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.-PROHIBICIONES. -----

Queda prohibida a la AMICA su participación directa o indirecta en actividades de carácter partidista, político, religioso y por lo tanto no podrá: --

10.1. Pertenecer a, o figurar en instituciones, sociedades o asociaciones que, eventual o permanentemente, realicen estas actividades. -----

10.2. Enviar a representantes a actos de este carácter. -----

10.3. Usar el nombre de la AMICA o el de sus asociados para estos propósitos. -----

-----**CAPÍTULO SEGUNDO**-----

-----**PATRIMONIO Y BIENES**-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-PATRIMONIO. -----

El patrimonio de la AMICA se constituye con: -----

11.1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias, autorizadas por la Asamblea General, aportadas por los agremiados. -----

11.2. Cualquier ingreso que se obtenga por donativos, servicios, cursos, congresos y foros diversos. -----

De manera irrevocable se conviene que los activos de la AMICA se destinarán exclusivamente a los fines propios de la AMICA. -----

La reglamentación necesaria para la formación del patrimonio es facultad del CONSEJO DIRECTIVO. Para la enajenación o gravamen del patrimonio o cualquier parte de él, se requiere autorización expresa de la Asamblea General. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-APLICACIÓN DEL PATRIMONIO. -----

El uso del patrimonio de la AMICA, formado por los bienes que establece el Artículo Décimo Primero, estará sujeto a la autorización de la Asamblea. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-ADQUISICIÓN DE BIENES. -----

El CONSEJO DIRECTIVO en funciones podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles que coadyuven a la realización de sus objetivos. -----

-----**CAPÍTULO TERCERO**-----

-----**ASOCIADOS**-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-ASOCIADOS.-----

Formarán parte de la AMICA: asociados individuales, corporativos, seccionales y estudiantes de educación superior que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y los Reglamentos.-----

Como se trata de una Asociación Nacional se prevé la creación de Seccionales en las entidades federativas las cuales se regirán conforme a lo que se establezca en el reglamento.-----

REQUISITOS:-----

Ser profesionales, corporativos o estudiantes relacionados con la ingeniería, ciencias y gestión ambiental.-----

La aceptación y permanencia de los estudiantes se regirá por el Reglamento de admisión.-----

Cualquier excepción a este artículo será previsto por el CONSEJO DIRECTIVO.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.-----

Son derechos de los asociados individuales, corporativos y seccionales:-----

- a) Participar en las Asambleas Generales a que sean convocados en los términos de estos Estatutos.-----
- b) Proponer por escrito a la Presidencia de la AMICA la incorporación de temas o problemas relevantes para su análisis y constitución de comisiones de trabajo, mesas redondas, conferencias, talleres u otras actividades profesionales, científicas, técnicas o culturales que juzguen conveniente.-----
- c) Los asociados individuales, corporativos y seccionales tienen derecho a un voto.-----
- d) Tener voz en todas las Asambleas que se celebren, salvo en los casos estipulados en el artículo dos mil seiscientos setenta y nueve del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----
- e) Votar para la elección de miembros del CONSEJO DIRECTIVO de la Mesa Directiva.-----
- f) Obtener beneficios y descuentos en los eventos que organice y en las publicaciones que edite la AMICA.-----

g) Elegir y ser elegido - en caso de cumplir con los REQUISITOS establecidos en el presente estatuto -, como miembro de alguno de los Cuerpos Directivos, siempre y cuando tengan por lo menos un año de antigüedad en la AMICA. -----

h) Los demás que se señalen en este Estatuto. -----

Son derechos de los asociados estudiantes: -----

a) Tener voz y no voto en las Asambleas convocadas en los términos de este Estatuto. -----

b) Obtener beneficios y descuentos que se autoricen en las actividades que organice y en las publicaciones que edite la AMICA. -----

c) Los demás que se señalen en este Estatuto.-----

Son obligaciones de los asociados individuales, corporativos y seccionales:--

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Acuerdos de la Asamblea que de ellos deriven.-----

b) Participar en las Asambleas convocadas por la AMICA así como participar en las deliberaciones, opinar y votar en ellas. -----

c) Desempeñar y cumplir eficazmente con carácter honorario las funciones que por designación o elección hayan aceptado. -----

d) Estar al corriente en el pago de sus cuotas. -----

e) Vigilar que se cumplan los objetivos de la AMICA y que los fondos económicos se dediquen a los fines previstos. -----

f) Coadyuvar con la AMICA para el pago de la membresía de AIDIS. -----

Son obligaciones de los asociados estudiantes: -----

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Acuerdos de la Asamblea que de ellos deriven.-----

b) Asistir a las asambleas generales. -----

c) Difundir los objetivos de la AMICA. -----

d) Estar al corriente en el pago de sus cuotas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. -----

16.1. Presentar una solicitud de ingreso a la AMICA. -----

16.2. Ser admitido, previo análisis y evaluación, por el CONSEJO DIRECTIVO, con apego al reglamento de admisión. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-SEPARACIÓN DE LA ASOCACIÓN. -----

El carácter de miembro se pierde por: -----

17.1. Separación voluntaria, previo aviso por escrito, ante el CONSEJO DIRECTIVO. -----

17.2. La falta de pago de las cuotas e incumplimiento de compromisos que se hayan fijado en el acta de admisión, quedando a criterio del CONSEJO DIRECTIVO su aceptación de reingreso. -----

17.3. Por suspensión o expulsión, según decisión de la Junta de Honor y previa audiencia con el miembro afectado, dándosele a conocer el dictamen final a través del CONSEJO DIRECTIVO. -----

-----**CAPÍTULO CUARTO**-----

-----**ASAMBLEAS**-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-ASAMBLEA GENERAL.-----

La Asamblea General es el órgano supremo de la AMICA y estará constituida por todos sus asociados en sus diferentes categorías, de conformidad con lo señalado en el Artículo Décimo Cuarto de este estatuto y que se reúnan en respuesta a la convocatoria respectiva. -----

La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria, ocupándose exclusivamente de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día para la cual fue convocada.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-----

19.1. Fecha.-----

La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente, una en año impar durante el desarrollo del Congreso Nacional (año que coincide con la celebración de elecciones) donde toma posesión el nuevo CONSEJO DIRECTIVO, y otra en los años par.-----

Se deberá convocar a Asamblea General Ordinaria 30 días antes de la fecha señalada para la reunión. -----

19.2. Asuntos a tratar. -----

a) El CONSEJO DIRECTIVO deberá presentar el informe de actividades que incluya lo relativo al estado patrimonial de la AMICA. Dicho informe deberá ser aprobado por la asamblea. -----

b) El Presidente del CONSEJO DIRECTIVO deberá presentar el informe de actividades.-----

c) La Junta de Honor deberá presentar su informe.-----

d) El CONSEJO DIRECTIVO deberá presentar el programa de actividades anual. -----

e) Los asuntos de interés general para los asociados que, a juicio del CONSEJO DIRECTIVO, deban ser tratados o que hayan sido presentados por escrito al secretario del CONSEJO DIRECTIVO al menos sesenta días antes de publicada la convocatoria respectiva.-----

f) Lectura y aprobación del acta que se levante con motivo de la asamblea de que se trate.-----

19.3. Asistencia.-----

a) En primera convocatoria, deberá estar presente el cincuenta por ciento o más de los asociados.-----

b) En segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora fijada para la primera, los asociados que estén presentes.-----

19.4. Decisión.-----

Por votación aprobatoria de la mayoría de los asociados, con derecho a voz y voto. Cada miembro contará con un voto.-----

19.5. Aprobación.-----

Lectura, revisión y, en su caso, aprobación del acta de asamblea que con ese motivo levante el secretario del CONSEJO DIRECTIVO al término de la asamblea.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-----

20.1. Fecha.-----

La Asamblea General Extraordinaria, podrá reunirse en cualquier tiempo, siempre que a juicio del CONSEJO DIRECTIVO se cumpla con lo estipulado en el siguiente punto de este artículo.-----

20.2. Causas para convocar.-----

a) Cuando el CONSEJO DIRECTIVO lo estime conveniente.-----

b) Cuando el CONSEJO DIRECTIVO reciba una petición por escrito y firmada, de cuando menos, cincuenta por ciento de los asociados acreditados o acredite que el tema es de interés para la asociación, en donde se especifiquen los asuntos a tratar en la Asamblea.-----

c) Cuando la Junta de Honor lo estime conveniente conforme al Artículo Trigésimo.-----

20.3. Asuntos a tratar.-----

Solamente en Asamblea General Extraordinaria podrán plantearse y resolverse cuestiones relacionadas con los siguientes asuntos:-----

a) Reformas al estatuto y a los reglamentos de la AMICA.-----

b) Asociarse en confederación con otras ASOCIACIONES o Federaciones de profesionales nacionales o extranjeras. -----

c) Disolución de la AMICA y, en su caso, nombramiento y facultades de los liquidadores y determinación sobre la aplicación de los bienes de la misma.

d) Los que determine el CONSEJO DIRECTIVO en caso de haber éste convocado. -----

20.4. Asistencia. -----

a) En primera convocatoria, deberá estar presente el setenta y cinco por ciento o más de los asociados. -----

b) En segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora fijada para la primera, los asociados que estén presentes. -----

c) En caso de tratarse de la disolución de la AMICA será necesaria una asistencia mínima en segunda convocatoria del cincuenta por ciento de los asociados y una votación mínima del setenta y cinco por ciento en favor de esta medida. -----

d) Para asuntos relacionados con el patrimonio de la AMICA, cambios al estatuto de la misma, o cualquier decisión que afecte el funcionamiento de la AMICA se deberá contar con la asistencia mínima del cincuenta por ciento de los asociados legalmente acreditados y una votación mínima del setenta y cinco por ciento en favor de esta medida. -----

20.5. Decisión.-----

Por votación aprobatoria de la mayoría de los asociados, con derecho a voz y voto. Cada miembro contará con un voto.-----

20.6. Aprobación.-----

Lectura y aprobación del acta de la asamblea al término de ésta por el secretario del CONSEJO DIRECTIVO.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-CONVOCATORIAS.-----

La convocatoria para las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se notificarán por escrito a los asociados acreditados.-----

El CONSEJO DIRECTIVO publicará dicha convocatoria como sigue:-----

a) Veinte días naturales antes de la fecha asignada para la asamblea se notificará en la página de la AMICA. -----

b) Diez días naturales antes de la fecha asignada para la asamblea, se enviará un recordatorio por correo electrónico a todos los asociados.-----

Las convocatorias deberán ser firmadas por el presidente y el secretario del CONSEJO DIRECTIVO.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS. ----

Para poder emitir su voto, los asociados deberán asistir personalmente a las asambleas.-----

Las decisiones se considerarán válidas, cuando sean acordadas por mayoría, y en consecuencia, obligatorias para todos los asociados.-----

-----**CAPÍTULO QUINTO**-----

-----**CONSEJO DIRECTIVO**-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-ESTRUCTURA. -----

El CONSEJO DIRECTIVO tendrá la siguiente estructura: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director de congreso.-----

Adicionalmente, la Vicepresidencia tendrá a su cargo las direcciones técnicas por cada una de las siguientes especialidades: Agua Potable; Agua Residual; Aire; Residuos y Sustancias Tóxicas; Suelos; Gestión e Impacto Ambiental y Riesgo, Análisis de Ciclo de Vida; Cambio Climático; Emergencias y Desastres Ambientales; Educación y Capacitación; Legislación y Reglamentación; Relaciones Públicas y Comunicación, Publicaciones.-----

Se podrán integrar otras Direcciones Técnicas que el CONSEJO DIRECTIVO considere convenientes para el buen logro de los objetivos de la AMICA.-----

Las Direcciones Técnicas podrán quedar vacantes a decisión del CONSEJO DIRECTIVO.-----

Se podrán integrar comisiones de trabajo que se consideren necesarias. Por ejemplo: Comisión de admisión, Comisión de elecciones, entre otras.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-DURACIÓN. -----

El periodo de duración del ejercicio de los asociados del CONSEJO DIRECTIVO es de dos años, a partir del primero de enero siguiente a la asamblea de elección.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-REPRESENTANTE LEGAL DE LA AMICA. -----

El presidente del CONSEJO DIRECTIVO será el representante legal de la AMICA, pudiendo delegar dichas facultades en cualquier miembro del

CONSEJO DIRECTIVO, y para el ejercicio de su cargo gozará de las siguientes facultades:-----

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----
- II. Para transigir. -----
- III.-Para comprometer en arbitrios.-----
- IV.-Para absolver y articular posiciones. -----
- V.-Para recusar.-----
- VI.-Para hacer cesión de bienes.-----
- VII.-Para recibir pagos.-----
- VIII.-Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

b) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado Artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

c) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado Artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

d) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito.-----

e) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. -----

Será facultad exclusiva del presidente, que en ningún caso podrá delegar, la suscripción de títulos, operaciones de crédito y actos de dominio, para los que necesitará, invariablemente, la autorización del CONSEJO DIRECTIVO y la firma del secretario, con excepción de cheques, facultad que ejercerá en forma conjunta ya sea con el secretario o el tesorero del CONSEJO DIRECTIVO. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO. -----

26.1. Representar a la AMICA. -----

26.2. Dirigir a la AMICA, de acuerdo con las disposiciones del presente estatuto. -----

26.3. Coordinar la ejecución de los planes y aplicación de presupuestos.-----

26.4. Disponer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos tomados por Asamblea General, así como presentar los proyectos de programas, presupuestos y acuerdos. -----

26.5. Designar a la Comisión de Admisión para la aceptación de nuevos asociados, de acuerdo al reglamento respectivo.-----

26.6. Dictaminar las solicitudes de reingreso de asociados que se hubieran separado de la AMICA. -----

26.7. Designar las comisiones que el CONSEJO DIRECTIVO requiera para la operación de la AMICA.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. -----

El CONSEJO DIRECTIVO se reunirá cuatro veces al año a convocatoria del presidente. De cada sesión se levantará minuta escrita, que será ratificada por los participantes. Las minutas serán enviadas por correo electrónico a los miembros del CONSEJO DIRECTIVO para su conocimiento.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-DECISIONES y QUÓRUM DEL CONSEJO DIRECTIVO.-----

Las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO se aceptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, el presidente tendrá

voto de calidad. Para que haya quórum se requiere la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del CONSEJO DIRECTIVO, incluyendo a los Directores Técnicos en funciones. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.-----

29.1. DEL PRESIDENTE. -----

29.1.1. Representar a la AMICA y al CONSEJO DIRECTIVO en los términos del Artículo Vigésimo Quinto del presente estatuto.-----

29.1.2. Administrar el patrimonio de la AMICA. -----

29.1.3. Convocar con el secretario, a las Asambleas Generales y Extraordinarias.-----

29.1.4. Presidir las Asambleas Generales y Extraordinarias y las reuniones del CONSEJO DIRECTIVO, coordinando los debates y presentando las sugerencias pertinentes que conduzcan a lograr acuerdos y decisiones. -----

29.1.5. Legalizar con su firma los acuerdos de las minutas y actas de las reuniones y asambleas de la AMICA. -----

29.1.6. Ejecutar los acuerdos que el CONSEJO DIRECTIVO tome conforme a las disposiciones del presente estatuto y las de aplicación supletoria. -----

29.1.7. Proponer y promover todas aquellas actividades que conduzcan a lograr los objetivos de la AMICA y mantener una comunicación constante con todos sus asociados.-----

29.1.8. Vigilar el cumplimiento de este estatuto y sus reglamentos, así como los acuerdos emitidos por la Asamblea, dentro del plazo establecido para ello. -----

29.2. VICEPRESIDENTE.-----

29.2.1. Deberá apoyar al Presidente y representarlo cuando así se le solicite.

29.2.2. Suplir al presidente, por acuerdo del CONSEJO DIRECTIVO en sus ausencias temporales. -----

29.2.3. Apoyar y fomentar las funciones de los Directores Técnicos y actividades técnico académicas de interés para la AMICA.-----

29.2.4. Apoyar y fomentar las actividades para la sostenibilidad económica de la AMICA. -----

29.3. DEL SECRETARIO.-----

29.3.1. Convocar con el presidente a las Asambleas Generales. -----

29.3.2. Asistir a las asambleas y a las reuniones del CONSEJO DIRECTIVO. -----

29.3.3. Preparar el orden del día de las Asambleas Generales y de las reuniones del CONSEJO DIRECTIVO; auxiliarlo en la conducción de las mismas, elaborar el acta o minuta correspondiente y ejecutar los acuerdos que se tomen en las mismas. -----

29.3.4. Actuar como elemento de contacto permanente entre el CONSEJO DIRECTIVO de la AMICA, con fines de dirección, coordinación y control, así como con los asociados y las asociaciones nacionales y extranjeras afines.--

29.3.5. Tomar bajo su responsabilidad todo lo relacionado con la admisión de nuevos asociados y asociados en las diversas categorías, con apoyo del Comité de Admisión y en apego al reglamento correspondiente. -----

29.3.6 Instrumentar las medidas necesarias y suficientes para llevar un control eficiente de los archivos de la AMICA y en particular de la actualización del directorio de los asociados.-----

29.3.7. Apoyar al presidente y vicepresidente en la coordinación de las direcciones técnicas y comités que se hayan constituido.-----

29.4. DEL TESORERO.-----

29.4.1. Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del CONSEJO DIRECTIVO. -----

29.4.2. Custodiar y administrar los bienes que integren el patrimonio de la AMICA, implementando las medidas necesarias y suficientes para el uso eficiente de los mismos, en los objetivos generales y específicos establecidos en este estatuto.-----

29.4.3. Elaborar el presupuesto anual por ejercer, revisar en conjunto con el contador público designado, los estados contables y patrimoniales de la AMICA presentándolos para su análisis y aprobación al CONSEJO DIRECTIVO y a la Asamblea General. -----

29.4.4. Mantener informado al CONSEJO DIRECTIVO sobre todos los aspectos de su responsabilidad, antes de la Asamblea General Ordinaria, o cuando así se lo soliciten por escrito. -----

29.4.5. Vigilar y coordinar los esfuerzos que realicen las representaciones y comisiones de carácter financiero y patrimonial.-----

29.4.6. Administrar mancomunadamente con el presidente el patrimonio de la AMICA. -----

29.4.7. Vigilar el pago de cuotas por parte de los asociados de las diversas categorías que procedan, y en conjunto con el secretario llevar a cabo toda actividad que permita tener actualizadas las obligaciones de los asociados.--

29.5. DIRECTOR DE CONGRESO.-----

29.5.1. Programar, organizar y difundir el Congreso Nacional de la AMICA.--

29.5.2. Coordinar con los demás miembros del CONSEJO DIRECTIVO todas las actividades relacionadas al Congreso Nacional.-----

29.5.3. Informar permanentemente al Presidente sobre las acciones realizadas para la organización y del Congreso Nacional.-----

En el caso que la AMICA reciba la encomienda de AIDIS de organizar el Congreso Interamericano, se designará un Director del Congreso Interamericano de AIDIS, quien reportará al Presidente de la AMICA que a su vez es el Presidente del Congreso, así como a las instancias que AIDIS establezca.-----

29.6. DIRECCIONES TÉCNICAS.-----

Las Direcciones Técnicas de la AMICA tendrán las siguientes funciones genéricas, sin que este listado sea limitativo:-----

a) Promover el intercambio permanente de información actualizada, experiencias y conocimiento en el área de su especialidad.-----

b) Preparación de cursos de actualización sobre su especialidad que pudiera ofertar la AMICA.-----

c) Orientar sus esfuerzos hacia la resolución de problemas y necesidades específicas de la gestión ambiental en México.-----

d) Intercambio de información sobre la existencia de documentos técnicos que puedan descargarse libremente de Internet, y de direcciones de páginas Web que puedan ser de interés común.-----

e) Organización de actividades sobre la especialidad: Seminarios, Talleres, Mesas redondas, etc.-----

f) Evaluación Anual de la situación del sector indicando áreas de oportunidad y rezagos.-----

g) Participar en la elaboración de normas relativas a la especialidad y en los grupos de trabajo a los que sea invitada la AMICA.-----

h) Promover la publicación de trabajos técnicos sobre su especialidad.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-SEPARACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO. -----

Los integrantes del CONSEJO DIRECTIVO podrán ser separados en sus funciones: -----

30.1. Por renuncia voluntaria que deberá ser presentada por escrito para consideración del CONSEJO DIRECTIVO. -----

30.2. Por ausencia, a consideración del CONSEJO DIRECTIVO. -----

30.3. Por suspensión cuando a juicio de la Junta de Honor y del CONSEJO DIRECTIVO se haya incurrido en una falta grave que lesione el patrimonio o el buen nombre de la AMICA. -----

Las decisiones deberán quedar documentadas y se deberán emitir las notificaciones correspondientes. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO. -----

31.1. En caso del Presidente entrará en función el Vicepresidente. -----

31.2. En caso de algún integrante del CONSEJO DIRECTIVO, éste determinará lo conducente. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-CARGOS. -----

Cualquier integrante en funciones del CONSEJO DIRECTIVO deberá cumplir de forma honoraria en puestos y comisiones y será obligatorio guardar confidencialidad de cualquier información que sea manejada como tal.-----

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----JUNTA DE HONOR -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-INTEGRACIÓN.-----

La Junta de Honor estará conformada por todos los expresidentes. El presidente de la Junta de Honor será el presidente saliente, durando en su cargo el mismo tiempo de duración del ejercicio del CONSEJO DIRECTIVO.

En caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento del presidente de la Junta de honor, ésta elegirá de entre sus integrantes a su sucesor. -----

Cualquier integrante en funciones de la JUNTA DE HONOR deberá cumplir de forma honoraria en puestos y comisiones y será obligatorio guardar confidencialidad de cualquier información que sea manejada como tal. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE HONOR.-----

Son atribuciones de la Junta de Honor: -----

34.1. Ser el órgano de vigilancia de los actos del CONSEJO DIRECTIVO el cual tendrá la obligación de proporcionarle toda la información y medios necesarios que requiera para el desempeño de sus funciones; intervenir ante el mismo y, en casos graves, convocar a Asamblea General Extraordinaria por sí mismo, lo cual tendrá plena validez sobre cualquier otra convocatoria prevista por este estatuto.-----

34.2. Revisar, a petición del CONSEJO DIRECTIVO el cumplimiento y aplicación de las disposiciones del código de ética profesional y someter a la Asamblea General su dictamen para que ésta resuelva lo conducente. ----

34.3. Propugnar por el decoro y buen nombre de la AMICA y porque la conducta de sus asociados no se aparte de las normas que establecen este estatuto y el código de ética profesional.-----

34.4. Las decisiones de la Junta de Honor sólo podrán ser apeladas en Asamblea General Extraordinaria.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-REUNIONES y QUÓRUM DE LA JUNTA DE HONOR.-----

35.1. La Junta de Honor se reunirá tres veces al año en forma ordinaria; y en forma extraordinaria de acuerdo a los siguientes casos: -----

a) Por petición escrita de alguno de sus integrantes.-----

b) Por acuerdo del CONSEJO DIRECTIVO o de la Asamblea General. -----

35.2. Dependiendo de la gravedad del caso y si el presidente de la Junta de Honor no llegara a convocar a los demás asociados de la misma, en un plazo de quince días después de recibida la solicitud, el presidente del CONSEJO DIRECTIVO tendrá facultad para citar a los integrantes de la Junta de Honor y efectuarla.-----

35.3. Las reuniones de la Junta de Honor y sus acuerdos sólo podrán tener validez con la asistencia de tres de sus asociados y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.-----

-----**CAPÍTULO SÉPTIMO**-----

-----**CUOTAS**-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-CUOTAS.-----

El CONSEJO DIRECTIVO, previo acuerdo de la Asamblea General y previo estudio que presente su tesorero, fijará las cuotas anuales y extraordinarias, que deberán pagar los asociados, para cubrir los gastos generados por la propia actividad desarrollada en la consecución de sus fines. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-DE LAS FORMAS DE PAGO. Todo lo relativo a las formas de pago de cuotas será establecido por el CONSEJO DIRECTIVO. -----

-----**CAPÍTULO OCTAVO**-----

-----**ELECCIONES**-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-INSTALACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL. -----

38.1. Durante los primeros quince días del mes de agosto de los años de terminación impar, el Presidente del CONSEJO DIRECTIVO declarará instalado el Consejo Electoral que estará integrado como sigue: -----

PRESIDENTE: El Presidente del CONSEJO DIRECTIVO. -----

SECRETARIO: El Secretario del CONSEJO DIRECTIVO. -----

VOCAL: El Vicepresidente del CONSEJO DIRECTIVO. -----

VOCAL: El Presidente de la Junta de Honor. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL. -----

39.1. Integrar el Padrón Electoral. -----

39.2. Vigilar que el proceso electoral se realice de conformidad con los lineamientos que establece este estatuto. -----

39.3. Emitir la convocatoria correspondiente a elecciones en la que se debe incluir la información necesaria respecto al proceso electoral en su conjunto, cuidando la claridad y exactitud de la información vertida. -----

39.4. Calificar la elección. -----

39.5 Cuando a juicio del Consejo Electoral se presenten causas graves, este Consejo está facultado para declarar nula la elección, si así lo acuerda el setenta y cinco por ciento de sus integrantes y queden perfectamente claras dichas causas. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-OPERACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL. -----

40.1. El Consejo Electoral se reunirá en sesión de trabajo en las fechas y lugares que proponga el presidente. -----

40.2. Los acuerdos del Consejo Electoral, se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, su presidente tendrá voto de calidad, corresponderá al secretario del CONSEJO DIRECTIVO comunicar a éste, dichos acuerdos. ---

40.3. El Consejo Electoral se establecerá en sesión permanente durante el proceso electoral. -----

40.4. Todos los documentos emitidos por el Consejo Electoral deberán estar firmados al menos por el presidente y el secretario de este consejo. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-CONVOCATORIA A ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. -----

En los años de terminación impar y en la segunda quincena del mes de agosto, el Consejo Electoral convocará a elecciones a todos los asociados, a través de la página de la AMICA y de correo electrónico, especificando las fechas, lugares y horarios, así como los requisitos que deberán cumplir los interesados y la mecánica que se seguirá en el proceso electoral. -----

La convocatoria se hará para los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Coordinador de Congreso que deberán estar integrados en una misma planilla.-----

El cargo de presidente del CONSEJO DIRECTIVO será ocupado por el Vicepresidente del COMITÉ EJECUTIVO del periodo anterior.-----

El plazo para el registro de candidatos será durante las tres primeras semanas. En la última semana del mes de septiembre se dará a conocer mediante la página de la AMICA y correo electrónico las planillas inscritas que cumplen con los requisitos de la convocatoria. -----

En el caso de sustitución del presidente del CONSEJO DIRECTIVO por renuncia, ausencia o suspensión en el primer año de su gestión, el Consejo Electoral convocará para que en un lapso de sesenta días calendario, se realice la Asamblea General Extraordinaria de elección. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-REQUISITOS PARA SER CANDIDATO DEL CONSEJO DIRECTIVO. -----

Para ser candidato a formar parte del CONSEJO DIRECTIVO es necesario cumplir con los siguientes requisitos: -----

- a) Ser miembro de la AMICA con sus derechos vigentes. -----
- b) Tener una antigüedad mínima de tres años como asociado con derechos vigentes a la fecha de la elección. -----
- c) Formar parte de una planilla que será identificada por un número y que deberá ser presentada por escrito. -----
- d) Para el caso de cargo de Presidente y Vicepresidente, además, ser mexicano. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. -----

43.1 Los integrantes de las planillas deberán acudir personalmente o mediante representante legal a las reuniones que el Consejo Electoral convoque. -----

43.2. Cada asociado tendrá derecho a voto y éste será secreto. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-EMISIÓN DEL VOTO. -----

44.1. El Consejo Electoral preparará las cédulas oficiales de votación las cuales serán entregadas a todos los asociados con derecho a voto. -----

44.2. El voto será secreto y se depositará personalmente en la urna que para tal fin el Consejo Electoral haya elaborado, la cual se sellará antes del proceso ante la presencia de toda la asamblea. -----

44.3. El voto podrá ser realizado vía electrónica, de acuerdo a los mecanismos que el Consejo electoral establezca y notifique a los Asociados. -----

44.4. Terminado el escrutinio en presencia del o de los representantes de las planillas registradas, se levantará el acta correspondiente a la elección haciendo constar el resultado en el acta, la cual será firmada por los asociados del Consejo Electoral y los representantes de los candidatos que así lo deseen. El presidente del Consejo Electoral hará la declaratoria de la planilla ganadora. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN.-----

El Consejo Electoral comunicará a todos los asociados el resultado de la elección a través de la página y por correo electrónico, de la integración del nuevo CONSEJO DIRECTIVO o la sustitución del presidente cuando ésta tenga lugar durante el primer año de su gestión, pudiendo darle toda la difusión que estime conveniente.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-DE LA TOMA DE PROTESTA. -----

El Consejo electoral informará a la Asamblea General los resultados de la elección del nuevo CONSEJO DIRECTIVO y ratifica a la planilla ganadora en la Ceremonia de Clausura del Congreso Nacional. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-INICIO DE FUNCIONES. -----

El CONSEJO DIRECTIVO iniciará sus funciones el primer día hábil del año siguiente a la elección. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-DISOLUCIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL. -----

Una vez terminado el proceso electoral, y habiendo cumplido cabalmente con su cometido, el Consejo Electoral quedará disuelto. -----

-----CAPÍTULO NOVENO-----

-----DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-----

La AMICA podrá disolverse por consentimiento expreso de la Asamblea General, por haber concluido el término fijado para su duración o por haber logrado totalmente el objeto de su fundación, por resolución dictada por autoridad competente, o por cualquiera de las causas previstas en este estatuto. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.-DESTINO DE LOS BIENES. De manera

irrevocable se conviene que una vez acordada la disolución de la AMICA, la totalidad de sus bienes y los fondos existentes al momento de su liquidación se destinará a una institución de objeto social similar, autorizada para recibir donativos que la Asamblea General designe en los términos de los incisos a) y b) de la fracción primera del artículo veinticuatro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El acta donde se acuerde dicha resolución, será firmada por el presidente en turno y se registrará en las instancias legales correspondientes, para que cause efecto legal contra terceros.-----

No se otorgarán beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el Artículo setenta guión B de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-SITUACIONES NO PREVISTAS.-----

Cualquier situación no prevista en este Estatuto y los reglamentos será resuelta por el CONSEJO DIRECTIVO y la Junta de Honor.-----

-----**TRANSITORIOS**-----

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.-DE LA ELECCIÓN DEL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO.-----

La primera Asamblea General Ordinaria será convocada el primer trimestre de 2013 donde se ratificará el nombramiento de Presidenta de la AMICA a la Dra. Carmen del Pilar Tello Espinoza, del primer CONSEJO DIRECTIVO, el cual fue designado por la Presidenta a quien se le otorgó voto de confianza.-----

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.-DE LA ELECCIÓN DEL SEGUNDO CONSEJO DIRECTIVO.-----

Por única ocasión, la elección del segundo CONSEJO DIRECTIVO incluirá al Presidente, además del resto de sus integrantes. Los requisitos para el cargo de Presidente son los indicados en el Artículo Cuadragésimo Segundo, a excepción del inciso b), el cual no aplicará.-----

El segundo Consejo Directivo será instalado en la Asamblea ordinaria a realizarse en el marco del Congreso Nacional del año 2015.-----

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.-JUNTA DE HONOR.-----

La primera junta de honor estará conformada por 3 asociados nombrados por el primer presidente del CONSEJO DIRECTIVO.-----